JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00481-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ALEXANDER DE JESUS LLANOS AVILA.
DEMANDADA: PAULA ANDREA HOYOS ALVARADO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la parte actora subsano en debida forma, dentro del término y el dia 27/10/2022 reformó la demanda en el sentido de aportar poder de la señora PAULA ANDREA HOYOS ALVARADO a fin de que el divorcio se efectúe bajo la causal 9ª del artículo 154 del C.C., se encuentra pendiente para trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 16 de 2022.

LA SECRETARIA, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la reforma y demanda de DIVORCIO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ALEXANDER DE JESUS LLANOS AVILA C.C. N° 1.002.025.379 y PAULA ANDREA HOYOS ALVARADO C.C. N° 1.042.445.215; a través de apoderado judicial, quienes contrajeron matrimonio civil, el día 11 de mayo de 2014, en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad – Atlántico, con indicativo serial N° 6264690.

2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda:

   Registro civil de matrimonio de las partes serial 6264690 Notaria Primera de Soledad.
   Registro civil de nacimiento de los hijos en común.
   Copia de las Cedulas De ciudadanía de las partes
   Copia registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER DE JESUS LLANOS AVILA y certificación de nacimiento de la señora PAULA ANDREA HOYOS ALVARADO.

4. Córrase traslado de la demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para lo de su competencia.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. FREDY OMAR TORNE TORRENEGRA, C. C. N° 8’688.517 y T. P. N° 67.923 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los cónyuges, en los términos y condiciones del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. EXHORTAR a la parte actora a que aporte el acuerdo de voluntades suscrito por ambos consortes donde expresen como van a quedar las obligaciones derivadas de la ruptura del vínculo matrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

En Soledad, a los _____ días del mes _____ de Dos Mil Veintidós (2022), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes _____ de Dos Mil Veintidós (2022), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterado, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A): _____
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No_____ EXP. _____ T.P._____.
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA ( ) FOLIOS.

FIRMA DEL NOTIFICADO: _____

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

_____

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA